



OFICIAL DE



BOLETIN



CACERES

(Número 49.)

Domingo 24 de abril de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 43.

Orden de S. A. el Regente del Reino para que los Gefes políticos refrenden las licencias que los diocesanos concedan á los eclesiásticos.

El Sr. Intendente de esta provincia en oficio fecha 15 del actual me traslada la orden de la direccion general del tesoro público de 11 del mismo que dice así:

La direccion general del tesoro público con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue: — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 6 de este mes me ha comunicado la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino. — Excmo. señor: Conformándose el Regente con el dictamen del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha servido mandar que las licencias que se concedan por los ordinarios diocesanos á los sacerdotes y ordenados in sacris de que trata la regla 4.^a de la circular de esa direccion general de 8 del mes anterior se sujeten á refrendo del respectivo Gefe político, cuya autoridad podrá negarlo cuando por antecedentes que le sean conocidos lo crea conveniente. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — La traslado á V. S. como adi-

cion á la citada regla 4.^a para su inteligencia y que se sirva ponerse de acuerdo con ese Sr. Gefe político para su exacto y puntual cumplimiento, haciéndola insertar en el boletin oficial de esa provincia segun se previno respecto de la circular referida para noticia de los interesados. — Lo que traslado á V. S. para los efectos que se expresan.

Y al publicarla por medio del boletin oficial debo advertir á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que sin embargo de lo prevenido en la regla 4.^a de la orden que se cita y se halla inserta por esta Intendencia en el boletin de 18 de marzo último, circular núm. 25, los sacerdotes y ordenados in sacris ya clasificados, que residen en dichas poblaciones y pretendan trasladar su residencia fija á otra provincia, deben sujetar el permiso que para ello obtengan de sus preladados, al refrendo de este Gobierno político que podrá negarlo segun los antecedentes que le asistan. Cáceres 22 de abril de 1842 = Juan Salvador Ruiz, = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 44.

Mandando S. A. el Regente del Reino que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia Nacional se dirijan al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la G.

bernacion de la Península con fecha 11 del actual lo que sigue:— Habiendo llamado la atencion del Regente del Remo la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia Nacional, y no pudiéndose atender á todos ellos, cual S. A. quisiera por la falta de existencias en los almacenes de la Nacion, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia Nacional se hagan por conducto de ese Ministerio, y se dirijan al de mi cargo donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista, de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse — De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Cáceres 22 de abril de 1842.—Juan Salvador Ruiz.—Higinio Maria Duarte, secretario.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ayuntamiento constitucional de Serrejon, partido de Navalmoral de la Mata.

Trascurrido el término que se señaló en el anuncio inserto en el boletin oficial de esta provincia de 4 de marzo último, para la provision de la escuela elemental de instruccion primaria de esta villa: y no habiendo habido quien la solicite, se anuncia de nuevo su vacante, bajo los siguientes emolumentos. La dotacion se aumenta hasta los 1100 rs de reglamento, pagaderos de fondos de arbitrios: los 300 idem en que estan graduados los productos libres de cierta capellanía que se halla agregada á este objeto: casa franca: una cabeza en montanera, y la retribucion que el maestro ajuste por trato convencional con los padres de los niños que no sean pobres, y ademas se le considerará exento de pliegos, alojamientos, bagages (no teniendo mas de una caballería), y demas cargas concejiles, incluso las contribuciones ordinarias y extraordinarias, por lo que respecta á su sueldo, no lo que corresponda á la capellanía; cuyos productos van considerados hecha ya deduccion de ellas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á esta secretaría antes del dia quince de mayo inmediato, en el que se ha de proveer en quien pruebe ademas de su idoneidad, constante adhesion á las instituciones liberales que nos rijen.

Serrejon y abril 4 de 1842.—El alcalde presidente, Jacinto Jimenez.—Ramon Zavala y Salas, secretario.

Presidencia de la junta de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular. Provincia de Cáceres.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Bienes y rentas del clero secular.

PRIMER TRIMESTRE DE 1842.

Estado que manifiesta la cantidad recaudada y distribuida en dicho trimestre por el producto de los bienes y rentas del clero secular aplicados á amortizacion en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841.

INGRESOS.	Pa- pel	Metálico.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior	»	3349» 9	3349» 9
Recaudado en el presente	»	25211» 32	25211» 32
	»	28561» 7	28561» 7

SALIDAS.

Por sueldos de la intervencion en dicho trimestre	»	3879» 32	3879» 32
Por honorarios de la comision principal y subalternas	»	954» 17	954» 17
Por gastos de escritorio y correo	»	1022» 24	1022» 24
Por salarios de guardas de dehesas	»	3430	3430
Por entregas al comisionado del Banco español de S. Fernando	»	13000	13000
Total data	»	22287» 5	22287» 5
Total cargo	»	28561» 7	28561» 7
Existencia para el 2.º trimestre de este año ..	»	6274» 2	6274» 2

Cáceres 31 de marzo de 1842 — José Matéos, y Hemos. — Conforme con los libros de intervencion de la oficina de mi cargo. — Gerónimo Fernandez Banciella.

Lo que de acuerdo de esta comision se manda publicar en el boletin oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre próximo pasado. Cáceres 13 de abril de 1842.—Francisco Nuñez.

Vacante de la plaza de cirujano de la villa de Moraleja, partido de Coria.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, cuya dotacion es de siete mil rs. anuales, á mas de las obviaciones que les proporciona la concurrencia de forasteros, y los muchos ganaderos trashumantes que de continuo habitan en ella, quedando de cuenta del agraciado la asistencia de barba, sangría, y cirugía de solo los vecinos de esta villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este ayuntamiento hasta el día once de mayo próximo. Moraleja 10 de abril de 1842. = Miguel Polan. = El secretario, Pascasio Delgado.

AVISO.

El licenciado en medicina y cirugía D. Agustin de la Calle, ha visto con el mas profundo dolor el número prodigioso de enfermedades venéreas, que aqueja á los habitantes de este pais, tanto por los que ha tenido ocasion de curar, cuanto que continuamente está observando individuos de uno y otro sexo que presentan las arrugas de la vejez sobre las formas de la adolescencia; y como algunos de estos sujetos no se entregan en manos de sus médicos porque temen no les aliviarán sus dolencias, y otros porque generalmente no se forman una idea exacta del peligro que las acompaña y de las funestas consecuencias que de ellas resultan, es por lo que se atreve á proponer la curacion radical de todas estas enfermedades por crónicas y antiguas que sean, siempre que los dolientes se sujeten al plan curativo que se les designe, no exigiendo retribucion alguna á aquellos que bajo este concepto no obtuviesen tan singular beneficio. ¡Ojalá que pueda llenar el objeto que se propone el autor de este anuncio, cual es la salud de la humanidad doliente!

Se admitirán consultas por escrito á precios convencionales, que se dirigirán francas de porte á dicho licenciado en Plasencia.

También se despachan en la botica nueva del licenciado D. Ramon Jimenez Espinosa, las pastillas tan celebradas del Dr. Gosalvet para el virus sifítico, y los polvos compuestos por ambos profesores para los dolores osteocópos, ó sean los que resultan de afecciones venéreas antiguas, y que nunca nos han dejado desairados, con otros muchos medicamentos nuevos tan celebrados como buenos.

Plasencia 17 de abril de 1842. = Agustin de la Calle.

La empresa de diligencias de Extremadura y Segovia desea de proporcionar al público; y particularmente á los viajeros que vayan en sus coches, los medios seguros de trasportar sus equipajes, cuando sean mayores que los que puedan llevar aquellos, ha dispuesto que desde el día 19 del corriente salga una Galera-Mensagería, en la que se conducirán toda clase de efectos y ademá asientos á los precios siguientes:

	Asientos.	Arrobas.
A Talavera.....	60 reales.	4 reales.
A Trujillo.....	120 idem.	9 idem.
A Badajoz.....	160 idem.	14 idem.

Para los pueblos intermedios de los tres tránsitos indicados será convencional segun la clase del encargo que se entregue.

Si las arrobas para Badajoz fuesen mas de cincuenta se hará un real de rebaja.

Desde 1.º de mayo próximo saldrá de esta corte y de Badajoz una Galera, y esta hará el servicio dos veces cuando menos al mes.

El despacho de billetes y admision de efectos es en esta corte en la administracion de diligencias, plazuela de Herradores, y en Badajoz en el escritorio de D. Juan Romero y Falcon. En Talavera y Trujillo hay tambien administraciones de la empresa que admitirán arrobas y asientos á los precios indicados.

La empresa tiene tomadas sus disposiciones para que las Galeras sean custodiadas como son los coches en los puntos que ofrecen algun peligro de ladrones.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El día 1.º de mayo próximo, se arrienda ante el alcalde de Guadalupe, y por tiempo de un año, desde 25 de julio del corriente, el molino harinero llamado del Estanque, término de dicha villa, que fue del monasterio de Gerónimos de la misma, bajo el presupuesto de 4015 rs. vu. Cáceres y abril 20 de 1842.

En el mismo día, en los estrados de esta Intendencia, y ante el alcalde de Navalmoral, se arriendan los pastos de verano y espiga de la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto por la próxima temporada de 4077 rs. Cáceres fecha ut supra. = José Matéos, y Hermanos.

El día 1.º de mayo próximo, se arriendan ante el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, por tiempo de tres años hasta fin de 1844, las fincas siguientes:

- Viña á la Puerta ó Prado, 100 rs.
- Otra con olivos junto á la anterior, 600.
- Olivar á la Cañada de Moñino, 1120.
- Viña de la Enfermería, 150.

Cáceres 21 de abril de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

D. Eladio Magallanes, juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido &c.

Si alguna persona se creyere con derecho á la posesion ó propiedad de los bienes correspondientes á la capellanía que en la villa de Santa Ana fundó D. Alonso Donaire Sanchez en 26 de febrero de 1744, comparezca en este juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, con apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará perjuicio. Dado en Trujillo á 9 de abril de 1842. = Eladio Magallanes. = Por mandado de su merced, José Secos Bueno.

D. Felix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquial de Casas de D. Gomez por Juan Martin, de la que es actual poseedor D. Manuel Perez Maestre, teniente coronel residente en la Isla de Cuba, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con suficiente poder dentro del dicho término que se les señala, á deducir su accion y derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y pasado sin haber comparecido ni espuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados de la audiencia, y en ellos por su ausencia y rebeldía, se harán, seguirán y notificarán los autos y diligencias al asunto tocantes hasta su final determinacion y les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por auto de ayer á pedimento de María Valle, de esta viuda, vecina de dicho pueblo, y librar el presente para que se inserte en el boletín oficial de esta provincia á fin espresado. Dado en la ciudad de Coria á 6 de abril de 1842. = Lic. D. Felix Alvarez Arenas. = Por su mandado, Felipe María Pardo.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 45.

Para que los ayuntamientos no se equivoquen en la direccion de la correspondencia de oficio como algunos lo han hecho hasta aqui remitiendo al Gobierno politico lo que debieran á la Diputacion provincial.

Es ya sumamente reparable y hasta enojoso el descuido ó la torpeza, por no decir abandono de muchos de los ayuntamientos de esta provincia que dirijen por el correo con sobre á este Gobierno político crecido número de pliegos sobre asuntos concernientes á la Diputacion provincial. De esta manera sobrecargan con un pago indebido de portes la consignacion designada para la correspondencia de oficio, teniendo ademas que invertirse un tiempo inútil en su apertura, conocimiento y remision á las oficinas del cuerpo provincial; circunstancias todas que reclaman un pronto y eficaz remedio para que por siempre desaparezca tan vicioso sistema y perjudicial abuso. A fin pues de conseguirlo, prevengo á los espresados ayuntamientos que toda correspondencia, sea cual fuere su importancia, que debiendo ser dirigida á la Diputacion provincial, lo fuere á este Gobierno político, se tendrá como no recibida y serán de cuenta de quien así se conduzca, las consecuencias, y la responsabilidad en que incurra por el retraso ó falta de cumplimiento de que, con razon, habrán de resentirse los asuntos que con tan intolerable como reprehensible incuria fueren manejados. Los secretarios de dichas corporaciones, deben tener entendido que á solo ellos puede atribuirse aquel reparable descuido. Aun cuando el Gefe político firme una orden manuscrita ó inserta en el boletín oficial, siempre que esta vaya refrendada por el secretario de la Diputacion provincial, claro está que procede de esta corporacion, y con sobre á ella debe dirigirse lo que en su cumplimiento la contesten ó remitan. Esto es tan sencillo que no se concibe por qué deje de hacerse con exactitud dando justo motivo á estas prevenciones, que tan poco favorecen á quien á ellas ha dado ocasion. Repito pues que cuantos asuntos veogan dirigidos al Gobierno político pertenecientes á la Diputacion, no tendrán curso; y de consiguiente puede considerarse la trascendencia de esta disposicion, y el descuido en que van á quedar, y deberán imputarse asimismo, los que en adelante incurran en tan indisoluble error. Cáceres 23 de abril de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, Srío.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.